



Esta Crecion y vide al Ayuntamiento que asi lo declara, y de lo contrario disponga que inmediatamente se entregue uno de los N. Capitulares ó qualquiera otra Persona del Povo para dho alojamiento. Y enterada la Corporacion acucida, que mediante aque desde el establecimiento del territorio Govierno Indiferente hasta el dia una carga la clase pechera, haviendose una gravosa por el corto numero que hay en ella de las personas para oficiales, y a la continuacion de personas que necesariamente pasan por esta villa, y a las que se hallan de destacamento en la misma, teniendo ala villa lo dispuesto por S. M. en la R. Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y seis. Certe es de rigurosa justicia y conforme al espíritu de dha R. Cedula el que supra la clase de Noblez la citada Carga de alojamiento, y alojamiento, a cuyo efecto el presente S. N. como Comisionado en este cargo obra con lajecion aceta uldicion.

Sobre las Propuestas de Bucaja de la de 10 Ducad

En un mismo dia con sus S. N. que se ha hecho sobre auto N. Chancilleria de Granada, para la creacion de Cien Ducados de multa a esta Corporacion, sobre no haver hecho las propuestas para Cruzar y en el año de la fha, y a su conveniencia se persuma que en duda la Carga de este procedimiento nacido de la peruncion de que este Ayuntamiento fue ó es culpable en la retardacion de verificad dhas Propuestas, ha de ser quien el no ha ved de dar curso ala certificacion que del acuerdo de